



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00219 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.-** se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO.-** Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ya que se trata de asuntos susceptibles de conciliación.

**TERCERO.-** Indicar en las pretensiones de manera detallada, la forma como pretende las visitas, es decir, el tiempo, modo y lugar.

**CUARTO.-** Deberá relacionar todos los parientes que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el artículo 212 del Código General del Proceso, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico e indicará su parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos.

**QUINTO.-** Deberá acreditar el envío de la demanda a la demandada al canal digital que se indica en la demanda y como tuvo conocimiento del mismo, además acreditar el envío de los anexos, como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad , uno a uno , cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020)

**SEXTO.-** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**SEPTIMO.-** Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de

subsanción y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aff4053935dc997ef2282ffb204b64eaefcbb508aa9af96acc9d06bb0f6875f6**

Documento generado en 14/05/2021 06:08:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**